



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 218-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de Diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 2024-1073; la Carta N° 068-2024/ALMM y el Informe Legal N°223-2024-PSSZ-EL/DREM.M-GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales **son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;**

Que, el **literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”;**

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-EM que Establecen Disposiciones Complementarias para la Simplificación de Requisitos y la Obtención de Incentivos Económicos en el Marco del Proceso de Formalización Minera Integral en el artículo 6° sobre los Requisitos Especiales señala que: “Las personas naturales que desarrollan actividad minera de explotación y que se inscriben al Registro Integral de Formalización Minera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.3 del artículo 5° del presente Decreto Supremo, declaran bajo juramento, conforme al formato del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 056-2017-MEM-DM cumplir con los siguientes requisitos:

- a. **Realizar actividad minera de explotación, a título personal y en un solo derecho minero.**
- b. Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes .
- c. Desarrollar actividad minera con una antigüedad no menor de 05 años.
- d. No contar con Declaración de Compromisos cancelada como consecuencia de no encontrarse desarrollando actividad minera.
- e. No encontrarse inhabilitado para desarrollar actividad minera, de acuerdo a la legislación minera vigente.
- f. No contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos o en el Registro de Saneamiento.

Que, con Solicitud S/N con Expediente N° 2024-1073 de fecha 02 de mayo del 2024 el señor CESTO MANUEL TICONA TOLEDO solicita opinión sobre la revisión del Informe Técnico de Cantidad de Explosivos y Programa de Labores en el derecho minero “LA PODEROSA GUANEROS”, con código N° 680001421.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 218-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de Diciembre del 2024

Que, al respecto el área técnica de Formalización Minera de la evaluación al presente expediente advierte que el señor CESTO MANUEL TICONA TOLEDO se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO con el derecho minero "TORATA 12" con código N° 010059415; por lo que no procede realizar la evaluación de los solicitado ya que con el derecho minero "LA PODEROSA GUANEROS" se advierte que no se encuentra inscrito.



Que, para el presente caso; se debe precisar lo siguiente; de acuerdo al artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-LPAG, sobre el objeto o contenido indica que es aquello que toda autoridad administrativa decide, declara o certifica; debiéndose expresar lo mismo de forma clara y precisa con la finalidad de que el administrado, y la propia institución, conozcan y determinen inequívocamente sus efectos jurídicos. Otro elemento que impone este requisito de validez es la necesaria compatibilidad del contenido con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico; suponiendo a su vez una concordancia con la situación de hecho prevista en las normas, lo que implica la necesidad de cumplir con las siguientes características: Posibilidad física y jurídica, Precisión, No obscuridad, Debe comprender las cuestiones sugeridas de la motivación; de lo que podemos concluir que el contenido del acto es la decisión, la manifestación de la voluntad de la administración que produce unas determinadas consecuencias en derecho "dentro de una situación concreta"ⁱⁱ.



Que, de acuerdo a la normativa vigente y lo advertido por el área técnica de formalización minera; sobre el pedido del señor CESTO MANUEL TICONA TOLEDO con respecto a la revisión al Informe Técnico de Cantidad de Explosivos y Programa de Labores a desarrollar en la concesión minera "LA PODEROSA GUANEROS" ; se debe precisar que de acuerdo a la revisión del Registro Integral de Formalización Minera-REINFO el señor CESTO MANUEL TICONA TOLEDO se encuentra inscrito con el derecho minero "TORATA 12", con código N° 010059415; ahora bien no se podría realizar procedimientos, ni presentar expedientes, ni solicitar evaluaciones con otro derecho minero como "LA PODEROSA GUANEROS" puesto que no se ha realizado ninguna modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización del mismo, siguiendo inscrito con el derecho minero "TORATA 12", y se estaría trasgrediendo con los requisitos establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM; asimismo de la revisión al Sistema de Derechos Mineros y Catastro el derecho minero "LA PODEROSA GUANEROS" se encuentra extinguido; por lo que se debe declarar improcedente lo solicitado.

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativos N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 018-2017-EM; Ley del Procedimiento Administrativo General-LPAG; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023, demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, la evaluación a la solicitud presentada por el señor CESTO SAMUEL TICONA TOLEDO sobre la opinión de Informe Técnico de Cantidad de Explosivos y Programa de Labores en el derecho minero "LA PODEROSA GUANEROS", con código N° 680001421.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 218-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de Diciembre del 2024



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** al señor **CESTO SAMUEL TICONA TOLEDO** la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución, al área de Formalización Minera de la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS-Moquegua, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Que, se dispone **ARCHIVO** definitivo del expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARDO M. PLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RBC/DREM.M
PSSZ/E.L
Cc. Archivo

ⁱ Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano

ⁱⁱ Círculo de Derecho Administrativo de Jorge Danós Ordoñez.